



(UNA)

000005

NUMERO: NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (979) Y
CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
OTORGADA POR LOS SEÑORES: MARCO VINICIO ESTRELLA
VALLADARES, JORGE POLIVIO PENAFIEL, LUIS ALFONSO ZAPATA
NAVEDA, MARCELO FERNANDO IGLESIAS CABEZAS, MARCO VINICIO
MADERA SILVA, DARWIN RODRIGO JARAMILLO BURGOS, VASCO ANIBAL
RIOS MONCADA, MIGUEL ANIBAL GUERRA PERLAZA, DR. MARCELO
GEOVANNY REYES OLEAS, MARCOS ARMANDO ROMERO IBARRA, FABIAN
FERNANDO GORDILLO ALVEAR. CON UN CAPITAL DE
S/10.000.000,00.

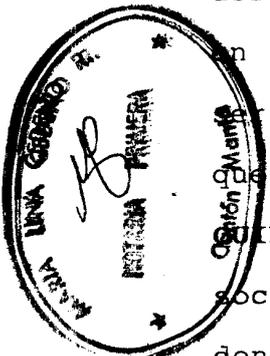
En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles
veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y
cuatro, ante mí, Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria

Pública Primera del Cantón, comparecen: Por una parte los
señores: MARCO RAMIRO ESTRELLA VALLADARES, de estado civil
casado, militar; Jorge Polivio Peñañiel, de estado civil
casado, militar; Luis Alfonso Zapata Naveda, casado, militar;
Marcelo Fernando Iglesias Cabezas, casado, militar; Marco
Vinicio Madera Silva, casado militar; Darwin Rodrigo
Jaramillo Burgos, casado, militar; Miguel Anibal Guerra
Perlaza, de estado civil casado militar; Vasco Anibal Rios
Moncada, casado, militar; DR. Marcelo Geovanny Reyes Oleas,
de estado civil soltero; Marcos Armando Romero Ibarra,
de estado civil casado, militar; Fabian Fernando Gordillo
Alvear, de estado civil casado, militar; Todos los
comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con
residencia en esta Ciudad, legalmente capacitados para



contratar y obligarse, a quienes de conocerlos personalmente y de haberme presentado sus Cédulas de Ciudadanía, doy fé.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de "CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPOPNSABILIDAD LIMITADA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes- para que sea elevada a escritura pública me presentan la Minuta cuyo tenor es el siguiente: MINUTA. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase Ud. insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA : DE LOS INTERVINIENTES: Comparecen e intervienen en el presente acto, por sus propios derechos, los señores: MARCO RAMIRO ESTRELLA VALLADARES, ecuatoriano, casado, militar, mayor de edad; JORGE POLIVIO PEÑAFIEL, ecuatoriano, casado, militar; LUIS ALFONSO ZAPATA NAVEDA, ecuatoriano, militar, casado, mayor de edad; MARCELO FERNANDO IGLESIAS CABEZAS, ecuatoriano, militar, casado, mayor de edad; MARCO VINICIO MADERA SILVA, ecuatoriano, militar, casado, mayor de edad; DARWIN RODRIGO JARAMILLO BURGOS, ecuatoriano, militar, casado, mayor de edad; VASCO ANIBAL RIOS MONCADA, ecuatoriano, militar, casado, mayor de edad; MIGUEL ANIBAL GUERRA PERLAZA, ecuatoriano, mayor de edad, militar; DR. MARCELO GEOVANNY REYES OLEAS, ecuatoriano, psicólogo, soltero, mayor de edad; -- MARCOS ARMANDO ROMERO IBARRA, ecuatoriano, casado, militar S.A.; y FABIAN FERNANDO GORDILLO ALVEAR, ecuatoriano, militar, casado, mayor de edad, Todos ellos domiciliados en la Ciudad de Mantua y con capacidad de ejercer derecho: y contraer obligaciones para-

SEGUNDA: DE LA DECLARACION DE VOLUNTAD: Los intervinientes, libre y voluntariamente expresan su conformidad y disposición de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Constitución Política y leyes del Ecuador, con la denominación TRANSPORTES DELFINES TRANSDELFINES COMPANIA LIMITADA y de conformidad a los Estatutos y declaraciones que siguen: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA TRANSPORTES DELFINES -TRANSDELFINES -CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.-GENERALIDADES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION DE LA COMPANIA.-** La Compañía se denominará :TRANSPORTES DELFINES -TRANSDELFINES- COMPANIA LIMITADA: **ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO:** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, sin perjuicio de establecer sucursales, Agencias, oficinas o representaciones dentro y fuera del País; **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, sometida y regulada por la Constitución Política y leyes del Ecuador y por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos que se dicten para el mejor cumplimiento del objeto social; **ARTICULO CUARTO: DURACION:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato social, en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por acuerdo unánime de los socios que representan el total del capital social .-**ARTICULO QUINTO.-DEL OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios de transporte urbano dentro del área urbana de la ciudad de Manta y la de realizar toda clase de actos y contratos destinados al cumplimiento



del objeto social; ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL:
 El Capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE
 SUCRES divididos en diez mil participaciones iguales,
 acumulativas e indivisibles de un valor de UN MIL SUCRES
 cada una;ARTICULO SEPTIMO.- INTEGRACION Y SUSCRIPCIÓN DEL
 CAPITAL SOCIAL. El Capital Social queda totalmente suscrito
 e integrado de conformidad al siguiente cuadro:

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	C.PAGADO	#PARTIC.
✓ Marco R. Estrella Valladares S/.	920.000,00	S/.460.000	920
✓ Luis A. Zapata Naveda	908.000	454.000	908
✓ Jorge Polívio Peñafiel ✓	908.000	454.000	908
✓ Marcelo F. Iglesias Cabezas ✓	908.000	454.000	908
✓ Marco V. Madera Silva. ✓	908.000	454.000	908
✓ Darwin R. Jaramillo Burgos ✓	908.000	454.000	908
✓ Vasco A. Rios Moncada ✓	908.000	454.000	908
✓ Miguel A. Guerra Perlaza ✓	908.000	454.000	908
✓ Dr. Marcelo G. Reyes Oleas ✓	908.000	454.000	908
✓ Marcos A. Romero Ibarra ✓	908.000	454.000	908
✓ Fabián F. Gordillo Alvear. ✓	908.000	454.000	908
	10'000.000	5'000.000	10.000 .-

Este Capital queda pagado en un cincuenta por ciento y
 el saldo , se pagará dentro de los siguientes doce meses
 contados desde la fecha de inscripción del contrato social
 en el Registro mercantil, a prorrata de las respectivas
 participaciones sociales.- ARTICULO OCTAVO: DE LOS
 CERTIFICADOS DE APORTACION, CESION Y TRANSFERENCIA DE
 PARTICIPACIONES: La Compañía entregará a cada socio un
 certificado de aportación en el que constará necesariamente

su carácter de no negociable y el número de participaciones por su correspondiente aporte social, Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Las participaciones serán iguales, acumulativas, indivisibles y pueden transferirse y cederse a favor de otro socio o de tercero previo consentimiento unánime de los socios.

ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente, el Gerente y el Subgerente que se nombren;

ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS: La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene los poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar cualquier acuerdo o decisión o resolución que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.-

ARTICULO

UNDECIMO.- CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las sesiones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se harán al menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente o por quién lo sustituya estatutariamente, para conocer y resolver sobre el balance anual, sobre las cuentas que presenten los administradores de la Compañía, sobre el Fondo de Reserva de ésta, sobre la distribución de utilidades y, en fin sobre cualquier otro asunto señalado o no, en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria hecha por el Gerente

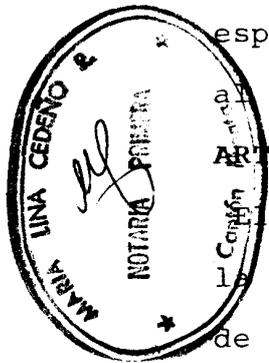


o por quién le sustituya estatutariamente, en razón de la propia iniciativa o a pedido expreso y por escrito de un número de socios que representen por lo menos, un diez por ciento del capital social, y en éstas sólo podrá conocerse y resolverse sobre los puntos constantes en la respectiva convocatoria.-Las convocatorias para Junta General Ordinaria se hará mediante comunicación escrita y entregada en el domicilio que cada socio tenga registrado en la Compañía con anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha de la reunión. Las convocatorias para Junta General Extraordinaria se hará en igual forma pero, con una anticipación a lo menos, de dos días. Para contar estos términos no se contará el día de la convocatoria. Los socios que representen el total del capital social, reunidos y constituidos en Junta General Extraordinaria, ya sea en el local social o en cualquier otro lugar de la República del Ecuador, de conformidad al contenido del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, podrán acordar o resolver válidamente cualquier asunto referente a la Compañía o a su administración, sin necesidad de convocatoria previa.-**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL QUORUM Y REGIMEN DE VOTACIONES:** Toda Junta General, salvo el caso específico y especial señalado en el último acápite del artículo inmediatamente anterior, se considerará válidamente instalada, estando presente en ella, un número de socios que representen a lo menos, las dos terceras partes del capital de la Compañía, en primera convocatoria y, en segunda, o lo menos la mitad del capital social, debiendo-

se dejar constancia de la necesidad de estos quorum en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones o acuerdos en estas Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, salvo que estos Estatutos exijan otra mayoría sumándose a la una u a la otra, los votos en blanco y las abstenciones. Cada participación social de un mil sucres representa y dará derecho a un voto. Las resoluciones y acuerdos que tomare cada Junta General serán obligatorias para la Compañía y para los socios, incluyendo a los que no asistieron a ella o votaron en contra o se abstuvieron, sin perjuicio de las acciones o derechos que éstos tengan para impugnar tales acuerdos o resoluciones ante la Corte Superior de Justicia del Distrito que corresponda al domicilio principal de la Compañía de conformidad a la Ley de la materia o a estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES.-Las actas de las Juntas Generales de socios se llevarán un libro especial, destinado al efecto, en orden cronológico, con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en su anverso y reverso y sin dejar espacios en blanco, salvando cualquier error o enmendadura al final de la respectiva Acta, previa a la firma de ésta.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será elegido y nombrado por la Junta General de Socios reunida al efecto, por un período de dos años, de entre los socios de la Compañía.- Presidirá las Juntas Generales, suscribirá conjuntamente con el Secretario de ésta las correspondientes Actas; supervisará las funciones del



Gerente y del Subgerente y, en general la de la administración de la Compañía y ejercerá las demás funciones que le señalan estos Estatutos y la Ley de la materia.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE: El Gerente será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y será elegido y nombrado por la Junta General de Socios reunida al efecto, por un período de dos años ,pudiendo ser reelegido y nombrado indefinidamente .Podrá ser socio o nó de la Compañía y tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración de la Compañía, estando obligado a presentar un informe anual de su administración, así como el balance y las cuentas de orden y resultados por el correspondiente ejercicio económico, y de la situación de la Compañía de manera pormenorizada, dentro de los treinta días siguientes de finalizado el período del ejercicio económico indicado para ser conocido analizado y aprobado o modificado o rechazado por la Junta General ordinaria de socios correspondiente, de conformidad a los presentes Estatutos. Tendrá además el Gerente, las otras obligaciones y atribuciones que le asigna y confiere, respectivamente, la Ley de Compañías vigente, y estos Estatutos, debiendo además ,actuar como Secretario de las Juntas Generales de socios.-**ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL SUBGERENTE:** Habrá un Subgerente que será nombrado por la Junta General de socios, a petición del Gerente y durará el tiempo que determine el proponente, no menor a un año, pudiendo ser propuesto y designado en cada oportunidad, y tendrá las funciones que le asigne

el Gerente y principalmente la de sustituirle en su ausencia o falta, con todas las atribuciones de éste, pudiendo ser socio o no de la Compañía.-**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL**

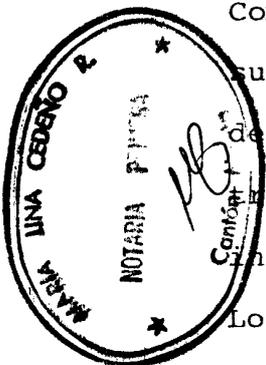
EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será por anualidades comprendidas entre el día treinta y uno de Enero a Diciembre treinta y uno de cada año.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA FISCALIZACION: La Junta General de socios nombrará anualmente, en la correspondiente Junta General Ordinaria, un Fiscalizador de la Compañía que podrá ser reelegido indefinidamente y que tendrá las facultades y atribuciones que corresponden a los Comisarios de las Compañías Anónimas, señaladas en la Ley de Compañías.-

TERCERA: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: UNA: La Compañía en todo lo relativo a transporte, se someterá a las normas de la Ley de Tránsito, sus Reglamentos y a las resoluciones que sobre la materia, dictare el Consejo Nacional de Tránsito ;**DOS**: Los permisos de operación que le otorgue y autorice el Consejo Nacional de Tránsito no constituirán para la Compañía título de propiedad y por consiguiente no serán

susceptibles de negociación; **TRES**: El aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito que requiere la Compañía podrán realizarse previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito ;**CUARTO**:

Los socios de la Compañía se someten en lo no previsto en estos Estatutos a las normas legales vigentes; y en especial, a las contenidas en la Ley de la materia;**CINCO**: Los socios fundadores de la Compañía autorizan al señor Doctor Gonzalo Vera Vera, Abogado en libree ejercicio



profesional para que a su nombre y representación realice todos los actos y gestiones necesarias para la constitución legal de la Compañía incluyendo las que corresponda para su inscripción, registro y marginaciones pertinentes.-

CUARTA: LA DE ESTILO: Ud. señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validéz de este instrumento, conforme al deseo de los socios comparecientes, incorporando al protocolo los documentos habilitantes adjuntos.- FIRMADO. DR. GONZALO VERA V. Dr. Gonzalo Vera V.. ABOGADO Mat. No. 97 del Colegio de Abogados de Manabí.-

MARCO RAMIRO ESTRELLA VALLADARES.- JORGE POLIVIO PEÑAFIEL.- LUIS ALFONSO ZAPATA NAVEDA.- MARCELO IGLESIAS CABEZAS, MARCO MADERA SILVA.- DARWIN JARAMILLO BURGOS.- VASCO RIOS MONCADA.-

MIGUEL GUERRA PERLAZA.- DR. MARCELO REYES OLEAS.- MARCOS ROMERO IBARRA.- FABIAN GORDILLO ALVEAR.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los señores otorgantes aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Se cumplieron los preceptos legales de Ley.- Leída que les fué esta escritura a los señores otorgantes por mi la Notaria, de principio a fin y en alta voz, la aprueban, quedando facultado el señor Doctor Gonzalo Vera Vera , para que solicite su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, Manta, y ratificándose en su contenido , firman dichos otorgantes y con mi go la Notaria , en unidad de acto .- DOY FE .-

.....

.....

.....

.....



BANCO DEL PACIFICO

MANTA, AGOSTO 24 1994

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 6 - 00034 ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario TRANSPORTES DELFINES TRANSDELFINES CIA. LTDA.

Table with 3 columns: Fecha de vencimiento (SEPTIEMBRE 26-94), Dias Plazo (33 DIAS), Interés Anual (26%), Valor del Depósito (S/. 5.000.000,00), Valor del Interés (S/. 119.166,67), Valor Total (S/. 5.119.166,67)

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagan AL VENCIMIENTO

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

XNM CTA.N. 567523

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Handwritten signature and stamp area with 'Firma Autorizada' label.





CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE DE MANABI

Portoviejo, _____ de _____ de 199...

RESOLUCION No. 002-CJ-13-94

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE MANABI

C O N S I D E R A N D O:

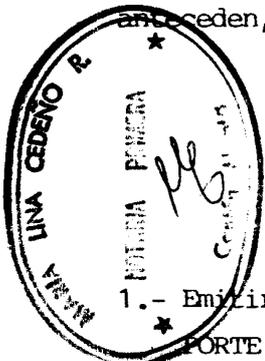
El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Manabí, de conformidad con el art. 8 inciso segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 150., del 16 de marzo de 1989 y vista la solicitud constante en el formulario de fecha 28 de mayo de 1994, suscrito por el Presidente de la Pre-Compañía de Transporte Urbano "TRANSPORTES DELFINES TRANSDelfines CIA. LTDA", requiriendo informe favorable previo a la Constitución Jurídica de la Pre-Compañía de transporte Urbano "TRANSPORTES DELFINES TRANSDelfines CIA, LTDA.", domiciliada en la ciudad de Manta Provincia de Manabí; procedió al estudio del expediente y de los informes que a continuación se detallan;

- 1.- Informe No. 332-CPTM-DT, de 4 de agosto de 1994. del Departamento Técnico con opinión favorable para continuar con el trámite respectivo;
- 2.- Informe No. 13-DLCPTTMM-EGA, de 8 de agosto de 1994, con la conclusión que la Pre-Compañía cumple con los requisitos requeridos para su aprobación;
- 3.- Informe de la Comisión de Constitución Jurídica de Cooperativas y Empresas con recomendación favorable para la continuación del trámite de constitución Jurídica;

En uso de las atribuciones arriba puntualizadas y por lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito de Manabí.

R E S U E L V E :

- 1.- Emitir la presente resolución para que la Pre-Compañía de Transporte Urbano "TRANSPORTE DELFINES TRANSDelfines CIA. LTDA", domiciliada en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, continúe con el trámite de Constitución Jurídica, la Pre-Compañía de Transporte de pasajeros Urbano "TRANSPORTE DELFINES TRANSDelfines CIA. LTDA.", debe tomar en cuenta las modificaciones efectuadas en los estatutos;





CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE DE MANABI

RESOLUCION No. 002-CJ-13-94
Portoviejo, _____ de _____ de 199__

...2...

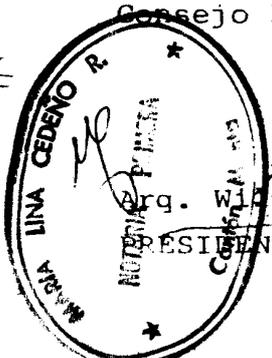
2.- Por cumplir con los requisitos del Consejo Nacional de Tránsito, pueden ser considerados como socios fundadores, las siguientes personas- MARCO RAMIRO ESTRELLA VALLADARES, LUIS ALFONSO ZAPATA NAVEDA, JORGE POLI VIO PEÑAFIEL, MARCELO FERNANDO IGLESIAS CABEZAS, MARCO VINICIO MADERA SILVA, DARWIN RODRIGO JARAMILLO BURGOS, VASCO ANIBAL RIOS MONCADA, MIGUEL - ANIBAL GUERRA PERLAZA, MARCELO GEOVANNY REYESOLEA, MARCO ARMANDO ROMERO_ IBARRA Y FABIAN FERNANDO GORIDILO ALBEAR, todos con vehículo del año,

3.- La Pre-Compañía de Transporte de Pasajeros Urbanos, "TRANSPORTE DELFINES TRANSDelfines CIA. LTDA", para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación;

4.- Una vez que sea otorgada la Personeria Jurídica la Pre-Compañía de Transporte de Pasajeros Urbano "TRANSPORTE DELFINES TRANSDelfines CIA LTDA", quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito y a las autoridades competentes de Tránsito para regular su Operación en la transpor tación terrestres de pasajeros urbanos;

5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y la Pre-Compañía de Transporte de Pasajeros Urbanos - "TRANSPORTE DELGINES TRANSDelfines CIA LTDA.", podrá continuar con el trámite correspondiente ante el Organismo competente;

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Manabí;



Arg. Wilter Giler Arteaga
PRESIDENTE.

Narcisa Solórzano
Narcisa Solórzano G
SECRETARIA.

18-08-94
Movite

MADO.FO.

MARCO RAMIRO ESTRELLA VALLADARES.

CED.#. 090343201-1.-

f).

JORGE OLIVIO PEÑAFIEL

CED.# 030044446-0.-

F).

LUIS ALFONSO ZAPATA N.

CED.#. 170162742-2.-

f)

MARCELO IGLESIAS CABEZAS.

CED.# 170444917-3.-

F).

MARCO VINICIO MADERA SILVA

CED.#. 170394655-4.-

f).

DARWIN JARAMILLO BURGOS

CED.#. 100119366-1.-

F)

VASCO RIOS MONCADA

CED.#. 110198703-8.-

f)

MIGUEL GUERRA PERLAZA.

CED.#. 170334819-1.-

F).

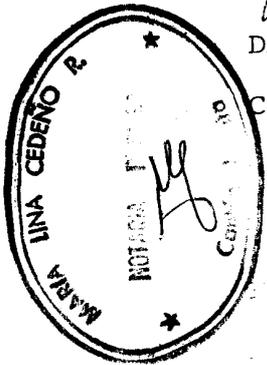
DR. MARCELO GREEVES OLEAS.

CED.#. 060134034-2.-

f)

MARCOS ROMERO IBARRA.

CED.# 1800509034.-



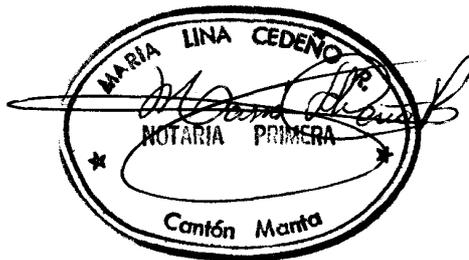
Maria Lina Cedeno Rivas

f).

FABIAN GORDILLO ALVEAR.

1703656452.-
CED.#.

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIDAO ESTE TERCER_
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO EN ~~1994~~ FOJAS UTILES.-



RAZON: AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SIENTO POR TAL QUE
HA SIDO APROBADA MEDIANTE RESOLUCION No. 94-4-2-1 0136,
EXPEDIDA POR EL SEÑOR CARLOS LARA ZAVALA INTENDENTE DE COM-
PAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE 1.994.-
DOY FE.- MANTA 8 DE SPTBRE 1.994.-



f).- *Maria L. Cedeno Rivas*
Maria L. Cedeno Rivas
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA



DEJO INS. . . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA : " TRANSPORTES DEL FINES TRANSELFINES COMPAÑIA LIMITADA ", OTORGADA POR EL SEÑOR MARCO VINICIO ESTRELLA VALLADARES Y OTROS, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO VEINTE Y DOS (1.122) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PR CTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 94-4-2-1-0136 DE FECHA: SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO, POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.994



Abgd. Rocio Alarcón Cevallos
 Registradora Mercantil
 Del Cantón Manta